

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



Todas las mujeres,
todos nuestros derechos.

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ABOLICIONAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



Andrés Manuel López Obrador

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Olga Sánchez Cordero

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Alejandro Encinas Rodríguez

SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

María Candelaria Ochoa Ávalos

COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Versión resumida e ilustrada.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

CONAVIM

Versalles #49, Piso 3,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, 06600.

Primera edición: septiembre 2019

Impreso en Ciudad de México.

Ilustrado por: **Martha Barragán Méndez "Mar"**

EJEMPLAR GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA.

www.gob.mx/conavim

@conavim_mx



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia se promulga en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Dicha Ley es el instrumento jurídico de respuesta del Estado Mexicano a los compromisos adquiridos al firmar tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, así como de respuesta a activistas, feministas y académicas, que exigen seguridad y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La Ley permite visibilizar, identificar, clasificar y sancionar las violencias que viven las mujeres. En un primer momento, ha resultado útil para describir las modalidades y tipos de violencia, ya que durante muchos años, éstas las vivieron de manera normalizada, en privado y en silencio. Dichas violencias han afectado sus vidas, las oportunidades y sus derechos. La visibilización de las violencias y el reconocimiento del feminicidio como la expresión máxima de dichas violencias, dio paso al mecanismo denominado Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), las órdenes de protección, los refugios y la atención que se debe proporcionar a las mujeres que han vivido violencia de género. De igual manera, fue conveniente que la Ley definiera el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estos dos últimos son mecanismos esenciales para lograr la articulación entre las diversas instituciones de gobierno que son las encargadas de procurar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia.

Celebro esta edición ilustrada que estoy segura, llegará a miles de mexicanas, y reitero mi compromiso como Secretaria de Gobernación, la responsabilidad de su cumplimiento para alcanzar una convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas. Por una vida libre de violencias para las niñas y las mujeres.

Olga Sánchez Cordero
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



El Estado Mexicano tiene una deuda pendiente con las mujeres para garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y a una vida libre de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia es una herramienta invaluable para garantizar el ejercicio de derechos a las niñas y las mujeres. Lo que requiere del esfuerzo y de la voluntad de las instituciones públicas y de la sociedad en su conjunto para hacerla efectiva.

Para ello, es necesario articular y potenciar todos los esfuerzos a fin de garantizar su seguridad y evitar la impunidad; así como las omisiones en el tratamiento de las violencias.

El gobierno federal refrenda su compromiso para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres. Esta edición ilustrada es un esfuerzo para acercar a todas la Ley para que conozcan y ejerzan sus derechos para alcanzar vidas libres de violencia.

Alejandro Encinas Rodríguez

SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



Presentación

Vivir una vida libre de violencia se ha convertido en uno de los derechos humanos más importantes para las niñas y las mujeres, y en esto, el movimiento feminista, el activismo, los y las académicas y las mujeres en las Cámaras de Diputad@s y Senador@s, han jugado un papel muy destacado.

El 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta retomó los principios de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como Belém do Pará, que en su Artículo 1, entiende por violencia contra las mujeres: "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer" y reconoce tres tipos de violencia: 1. La violencia física 2. La violencia sexual 3. La violencia psicológica y visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta: En la vida privada: Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima. En la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Y por último, la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. Tenemos derecho a vivir libres de violencias, de manera digna, aceptable y con calidad.



Las violencias, específicamente las dirigidas a mujeres y niñas, son acciones que afectan la paz. Esta Ley debe servirnos para imaginar, crear y hacer posible otros tipos de sentidos a nuestras vidas, otros lenguajes y códigos que nos ayuden a vivir vidas más humanas y generosas.

Nos propusimos editar esta Ley, para acercarla a todas las manos y las mentes; para retar al desconocimiento y la impunidad; para retar a la indiferencia. Porque es un deber ético acercar las leyes a la ciudadanía, en este caso a las mujeres, y desde CONAVIM cumplimos con esta tarea.

Es posible y alcanzable garantizar vidas libres de violencias para las mujeres y las niñas. Los gobiernos y la sociedad tenemos la responsabilidad de contribuir en ello. Trabajar para erradicar las desigualdades y las violencias es trabajar por la paz.

María Candelaria Ochoa Ávalos

COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

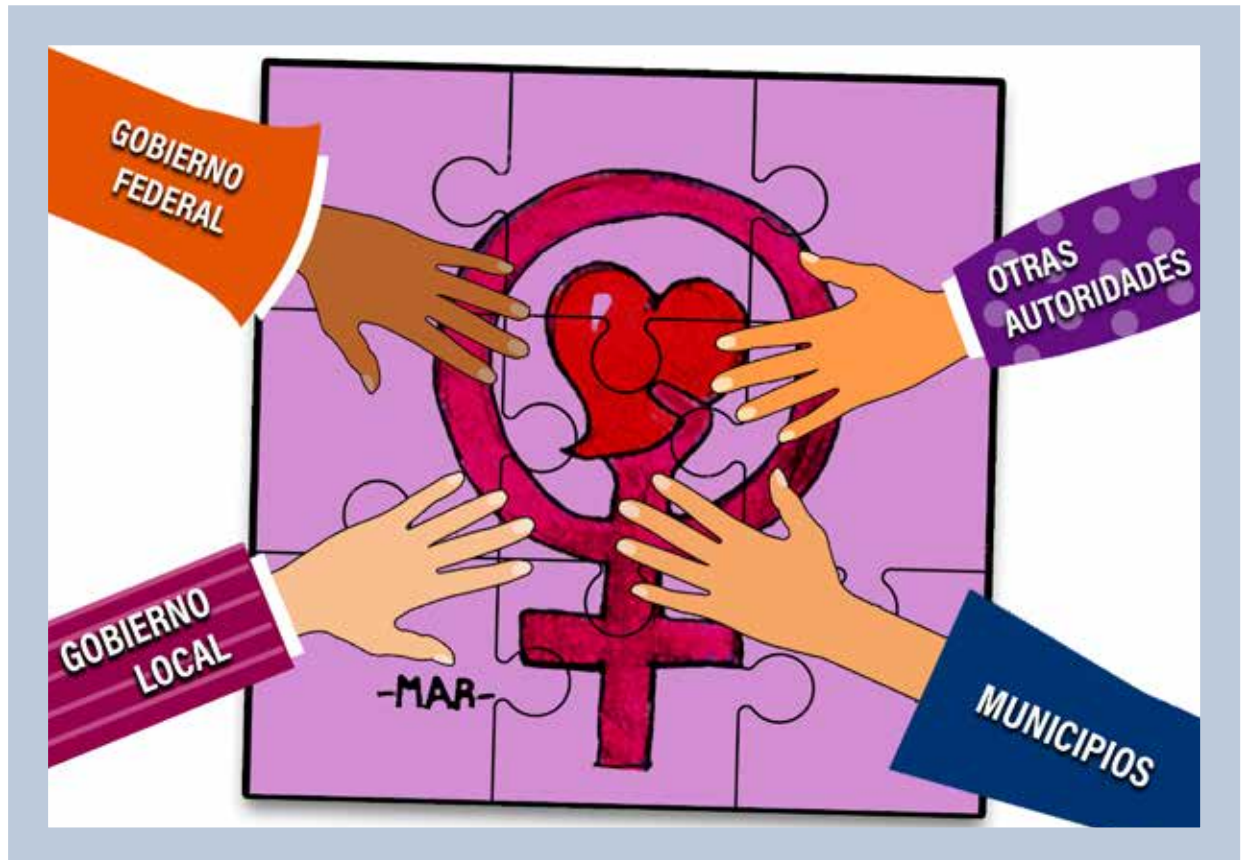


Título Primero
Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo
1

Esta ley fue hecha para que el gobierno federal, los gobiernos de los estados y todas las autoridades del país trabajen juntos para proteger los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia.



Artículo 2

El gobierno federal, los estados y los municipios deben hacer las leyes y destinar el dinero que se necesite para garantizar los derechos de las mujeres, siguiendo también los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos de las mujeres.

Artículo 3

Todas las acciones que salen de esta ley deben asegurar los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia, así como evitar, atender, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Artículo 4

Todos los programas del gobierno están obligados a reconocer que:

- Las mujeres y los hombres son iguales.
- Las mujeres deben ser respetadas.
- Ninguna mujer debe ser discriminada.
- Las mujeres son libres, es decir, pueden decidir cómo vivir su vida.





La violencia viene en muchas formas y de diversos sectores y personas



Artículo 5

A continuación, se explican varios conceptos que se mencionan en esta ley:

- **Violencia contra las Mujeres:** Es todo lo que se haga en contra de las mujeres, sólo porque son mujeres y que causa algún daño a su persona, a sus posesiones, a su cuerpo o que les provoca la muerte, sin importar si el daño se hace a propósito o por olvido.
- **Modalidades de violencia:** Son los tipos de violencia o los lugares donde ocurren.
- **Víctima:** Es la mujer de cualquier edad a la que se le causa algún daño con cualquier tipo de violencia.



Una mujer empoderada es libre de decidir qué quiere para su vida y diseñarla de esa manera.

- **Agresor:** Es la persona que utiliza cualquier tipo de violencia contra la mujer.
- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Son las cosas que deben tener las mujeres por ser personas, por ejemplo: la vida, un nombre o ser tratadas con respeto. Los derechos de las mujeres que están escritos en leyes nacionales e internacionales como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- **Perspectiva de Género:** Es el punto de vista que se tiene sobre las mujeres y los hombres. La perspectiva de género propone que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y que deben tener las mismas oportunidades.
- **Empoderamiento de las Mujeres:** Son los cambios que realizan las mujeres para lograr tener libertad de elegir cómo quieren vivir su vida.
- **Misoginia:** Son conductas de odio hacia las mujeres que se muestran en actos violentos y crueles hacia ellas.

Artículo 6

La violencia contra la mujer existe cuando una persona abusa del poder que tiene sobre ella. Existen seis tipos de violencia contra las mujeres:

- **La violencia psicológica** existe cuando el agresor daña la autoestima de la mujer. Por ejemplo: la insulta, le impide salir o elegir lo que quiere. Esto puede causarle una tristeza muy grande o el deseo de morir.
- **La violencia física** se da cuando alguien golpea a una mujer, y usa armas o cualquier objeto para lastimarla.

Autoestima:

Es lo que piensa y siente cada persona de ella misma.

Por ejemplo:

Positiva:

"Qué inteligente soy"

Negativa:

"Nada me sale bien"



- La violencia patrimonial es cuando le dañan o le quitan sus pertenencias a una mujer.
- La violencia económica existe cuando una persona controla o le quita el dinero a la mujer, también cuando un hombre y una mujer hacen el mismo trabajo y a ella le pagan menos que a él.
- La violencia sexual es cuando una persona obliga a la mujer a hacer actos sexuales.
- También es violencia toda acción que dañe de cualquier manera a la mujer.

Es violencia económica si te condiciona el dinero



Capítulo Primero

De la Violencia en el Ámbito Familiar

Artículo
7

La violencia existe cuando un hombre usa la fuerza física o las palabras para dañar o lastimar a alguna mujer.

Por ejemplo:

- Le grita.
- La golpea.
- Le quita sus cosas.
- La ignora, o
- Toca su cuerpo sin su permiso.

La violencia se puede dar en varios lugares:

- Cuando sucede en la familia, se llama violencia familiar.





Los hombres también nos capacitamos para la igualdad.

-mar-

Artículo 8

Los programas para evitar, atender, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres deben tomar en cuenta:

- Dar la atención legal y psicológica gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- Reeducar, de manera gratuita, a la persona que violentó a la mujer para eliminar los estereotipos de género y la violencia machista que causaron los actos violentos.
- Evitar que la mujer víctima de violencia y la persona que la violentó sean atendidos por la misma persona y en el mismo lugar.
- Separar y alejar al agresor de la mujer a la que se le causó algún daño.
- Dar atención y cuidado a la mujer víctima de violencia, y a sus hijas e hijos, en refugios con ubicación secreta, donde también se les dará apoyo psicológico y legal gratuitos.

Artículo 9

Quienes hacen las leyes, tanto a nivel federal como estatal, deben:

- Considerar e incluir en la ley la violencia familiar.
- Poner la violencia familiar como causa de divorcio y de pérdida de cuidado de las hijas e hijos.
- Incluir como castigo para la persona que violentó a la mujer, clases para reeducarlo.

**La violencia de género
inicia en las dinámicas
de relación dentro del
seno familiar y
trascienden hacia
comportamientos
sociales fuera del
hogar.**

Hombre:
No naciste celoso
No naciste agresivo
No naciste violento
No naciste enojado
No naciste infiel
No naciste machista
No naciste intolerante
No naciste insensible
No naciste con un deseo
sexual incontrolable.

**Todo fue aprendido
incluso por imitación.**



Capítulo Segundo

De la Violencia Laboral y Docente

Artículo 10

En el trabajo, se llama violencia laboral. En la escuela, se llama violencia escolar.

Otra forma de violencia es el hostigamiento, esto significa que una persona molesta o agrede a una mujer por una vez o en repetidas ocasiones. Por ejemplo: el acoso sexual.

Artículo 11

La violencia laboral es cuando en el trabajo, alguien amenaza o humilla a las mujeres o las despiden sólo por ser mujeres.

Artículo 12

Hay violencia de parte de las maestras y los maestros cuando discriminan a las alumnas:

- Por ser mujer.
- Por su edad.
- Por ser rica o pobre.
- Por su apariencia.
- Por tener alguna discapacidad.

Artículo 13

El hostigamiento sexual es cuando un hombre aprovecha su posición de poder para pedir de forma insistente a una mujer, que tengan relaciones sexuales.

El acoso sexual es cuando un hombre muestra a una mujer su deseo de tener relaciones sexuales aunque ella no quiera, aprovechando que la mujer no puede defenderse.



Los estados del país deben:

Artículo 14

- Crear programas que garanticen a las mujeres libertad en su trabajo y estudios.
- Crear castigos más fuertes para quienes dañan a las mujeres.
- Enseñar que el acoso es un delito.
- Hacer y enseñar clases que reeduquen a las mujeres víctimas de violencia y a las personas agresoras.

Artículo 15

Para eliminar el acoso hacia las mujeres, los gobiernos deben:

- Realizar planes que ayuden a eliminarlo en las escuelas y trabajos.
- Crear pasos claros para denunciar y castigar el acoso en las escuelas y los trabajos.
- No hacer público el nombre de la víctima.
- Dar atención psicológica y legal gratuita a quien sea víctima.
- Castigar a quienes no hagan caso al recibir una queja de acoso.

Capítulo Tercero

De la Violencia en la Comunidad

Artículo 16

Cuando una o varias personas del lugar donde viven, molestan a una o varias mujeres, se llama violencia en la comunidad.

Artículo 17

El Gobierno debe asegurar la eliminación de la violencia en la comunidad, a través de:

- Una educación sin estereotipos y con información de la desigualdad que viven las mujeres.
- Hacer un sistema que esté pendiente del comportamiento violento de las personas agresoras contra las mujeres.
- Hacer un banco de datos sobre las personas agresoras que han violentado a alguna mujer.



VIOLENCIA COMUNITARIA

Las comunidades también violan los Derechos Humanos de las mujeres si las señalan, las estigmatizan, las desprestigian porque todo eso es violencia.



-mar-

De la Violencia Institucional



Artículo 18

Se llama violencia institucional, cuando en las oficinas del gobierno le niegan a la mujer algún servicio, trámite o lo que tenga que ver con sus derechos.

Artículo 19

El Gobierno Federal, los estatales y municipales tienen la obligación de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20

Para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Gobierno Federal, los estatales y municipales deben evitar, investigar, castigar y reparar el daño de los actos violentos contra las mujeres.

Capítulo Quinto

De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres

Artículo 21

La violencia feminicida es la forma más agresiva de violencia hacia las mujeres. En la violencia feminicida la persona que agrede a una mujer, intenta o logra asesinarla sólo porque es mujer.

Artículo 22

Cuando en un lugar hay violencia feminicida, el gobierno puede declarar una Alerta de Violencia de Género, y también:

Cuando los feminicidios van a la alza es urgente declarar una Alerta de Violencia de Género y cuidar a las víctimas.



Artículo 23

- Reunir a un grupo de personas que conocen los derechos de las mujeres para que investiguen lo que está ocurriendo.
- Realizar acciones para que las mujeres vivan más seguras. Por ejemplo: Poner más luz en las calles, tener más vigilancia de la policía en la comunidad o dar información sobre cómo cuidarse.
- Escribir un documento que explique lo que está ocurriendo en el lugar.
- Informar a todas las personas que hay una Alerta de Violencia de Género.

Artículo 24

Cuando el gobierno declara una Alerta de Violencia de Género en algún lugar, es porque:

- se violan los derechos de las mujeres,
- una ley afecta los derechos de las mujeres o,
- las instituciones que promueven y defienden los derechos humanos así lo solicitan.

Artículo 25

Cuando se presentan actos de violencia contra las mujeres, el gobierno de México debe avisar al gobernador del estado que se declara una Alerta de Violencia de Género para proteger a las mujeres de esa comunidad o estado.

Cuando se violan los Derechos Humanos de las mujeres y se declara



No significa una mala calificación para el gobierno por el contrario es el MAYOR COMPROMISO con las mujeres para detener la violencia

Ante la violencia feminicida tienes derecho a:



**Servicios
legales**



**Servicios
Médicos**



**Servicios
Psicológicos**

CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



Y si no se cumple debes exigirlo ya que es uno de los derechos que repalda esta ley por una vida libre de violencia.

Artículo 26

Cuando hay violencia feminicida, el gobierno federal tiene la obligación de:

- Reparar el daño que se hizo a las mujeres de forma inmediata.
- Investigar lo ocurrido y sancionar a las personas responsables.
- Garantizar que las mujeres víctimas de violencia reciban sin costo: servicio médico y psicológico, así como asesoría legal.

Además, para prevenir la violación de los derechos de las mujeres, el gobierno debe:

- Aceptar su responsabilidad y reparar el daño.
- Investigar y sancionar a las autoridades que violen los derechos humanos de las víctimas.
- Hacer y desarrollar políticas públicas para evitar que se cometan delitos contra las mujeres.
- Confirmar lo que sucedió y publicarlo en los medios de comunicación como: televisión, radio, periódico o en las redes sociales.

Capítulo Sexto

De las Órdenes de Protección

Artículo 27

Las órdenes de protección son las acciones que previenen que se repitan las agresiones contra las mujeres.

Artículo 28

Las órdenes de protección son personales, es decir, sólo son para la víctima. Sólo duran tres días y pueden solicitarlas desde el momento en que se violan los derechos de las mujeres. Hay tres tipos de órdenes de protección: de Emergencia, Preventiva y Civil.

Artículo 29

Las órdenes de protección de emergencia dicen que:

- El agresor debe irse de la casa de la mujer a la que agredió.
- El agresor tiene prohibido acercarse a la víctima y a su familia.
- Cuando la víctima esté a salvo, puede regresar a su casa.

ORDEN DE PROTECCIÓN

Quando hay violencia dentro del hogar, el que debe salir es el agresor hasta que sea rehabilitado y respete los derechos humanos de cada integrante de la familia

-mar-

Artículo 30

Las órdenes de protección preventiva dicen que:

- Una institución de seguridad guarde las armas del agresor, las armas pueden ser: pistolas o rifles y, navajas o machetes.
- Se haga una lista de las cosas que son propiedad del agresor y de la víctima, como: casas, departamentos o terrenos, coches, computadoras, muebles o electrodomésticos.
- Se establezca de quién es la casa que sirve como domicilio de la mujer víctima de la violencia.
- La policía o a la persona que apoya a la víctima, puede entrar al lugar donde vive a recoger los objetos personales de la mujer y entregárselos inmediatamente. Por ejemplo: su ropa o zapatos, su identificación y las actas de nacimiento de ella y de sus hijas e hijos.
- La policía debe dar ayuda inmediata a la víctima en el lugar donde solicita el apoyo.
- El agresor debe asistir a los programas reeducativos que le ayuden a cambiar su conducta violenta hacia las mujeres.



Artículo 31

Las autoridades deben hacer cumplir las órdenes de emergencia y preventivas, considerando:

- Cuál es el peligro que pueden enfrentar las mujeres.
- Cómo se cuidará a las víctimas.
- La situación de violencia que vivió la mujer.

Artículo 32

Cuando el gobierno da a una víctima una orden de protección, significa que:

- El agresor debe mantenerse lejos de la mujer a la que agredió.
- El agresor tiene prohibido vender, rentar o prestar la casa o cualquier cosa que haya comprado cuando vivía con la víctima.
- La víctima puede seguir viviendo en su casa.
- Al agresor le pueden quitar sus cosas hasta que cumpla con lo que diga la autoridad.

Por ejemplo: que le dé dinero a la víctima para que puedan comer ella y sus hijas e hijos.

La orden de protección la puede dar un **juzgado de lo familiar** o un **juzgado de lo civil**.



Juzgado:

Edificio en donde los jueces dictan sentencia, es decir, toman decisiones sobre asuntos legales.

- El Juzgado de lo familiar atiende los asuntos de la familia.
- El Juzgado de lo Civil atiende asuntos como: conciliación en conflictos familiares o retención y devolución de objetos que sean motivo de un conflicto entre dos o más personas.

Artículo 33

El juez o la juez es la persona responsable de conceder las órdenes de protección en los juicios.

Artículo 34

Las mujeres mayores de 12 años de edad pueden acudir a instituciones de atención a la mujer para que las orienten y apoyen con la solicitud de una orden de protección. Las mujeres menores de 12 años de edad sólo podrán solicitar una orden de protección a través de su madre, padre, tutor o tutora.



Título Tres

Capítulo Uno

Del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 35

El gobierno federal y los gobiernos de los estados trabajarán juntos para detener la violencia contra las mujeres a través del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El gobierno debe evitar la discriminación de las mujeres. Para hacerlo, debe tomar en cuenta el idioma, la edad, la preferencia sexual y las necesidades de las víctimas.



Artículo 36

El Sistema se conformará por los titulares de:

- La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- La Secretaría de Desarrollo Social;
- La Secretaría de Seguridad Pública;
- La Procuraduría General de la República;
- La Secretaría de Educación Pública;
- La Secretaría de Cultura;
- La Secretaría de Salud;
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y
- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Artículo 37

La Secretaría Ejecutiva del Sistema hará el proyecto de reglamento para su funcionamiento y lo presentará a sus integrantes para su aprobación.

Capítulo Dos

Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 38

Este programa para la protección de las mujeres que son víctimas de violencia, toma en cuenta la perspectiva de género para:

Impulsar que el gobierno federal incluya siempre en su Plan Nacional de Desarrollo, la perspectiva de género. Dar a conocer los derechos de las mujeres para que los respeten.

Perspectiva de Género:

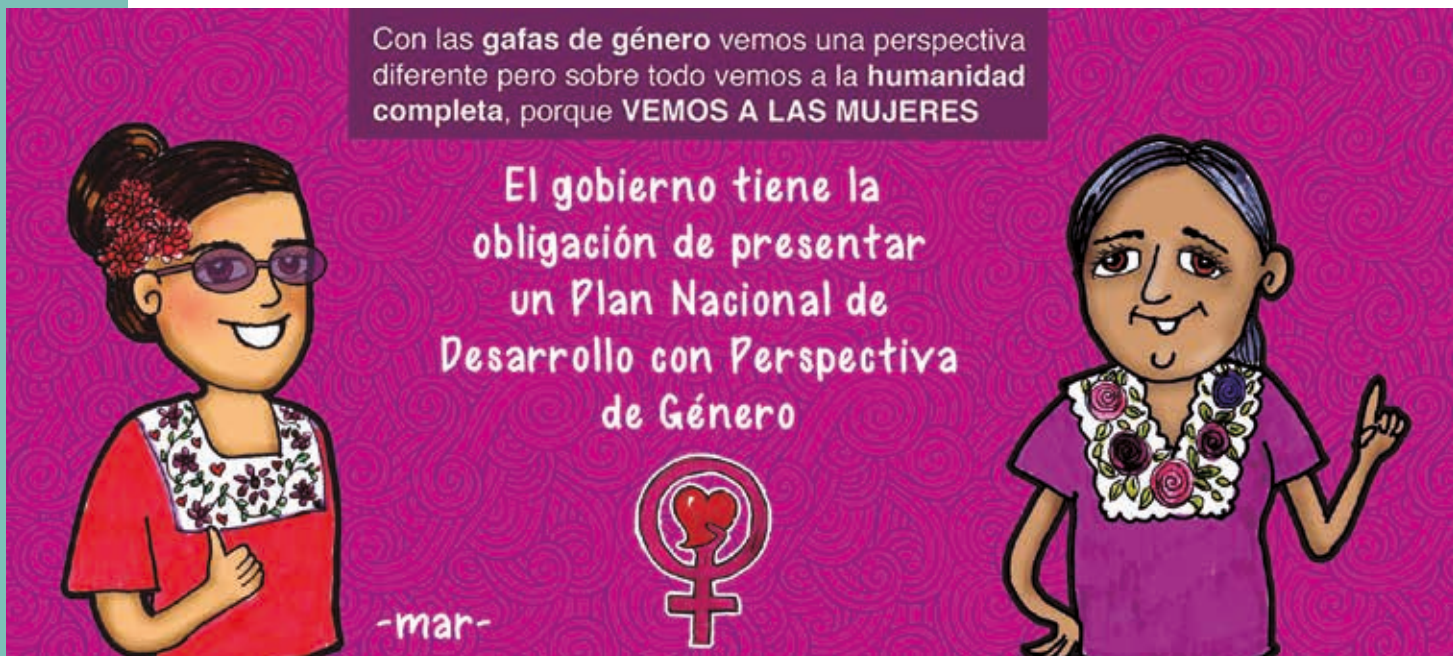
Es el punto de vista que se tiene sobre las mujeres y los hombres. La perspectiva de género propone que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y que deben tener las mismas oportunidades.

Con las **gafas de género** vemos una perspectiva diferente pero sobre todo vemos a la **humanidad completa**, porque **VEMOS A LAS MUJERES**

El gobierno tiene la obligación de presentar un Plan Nacional de Desarrollo con Perspectiva de Género



-mar-



- Educar a las personas para cambiar la conducta de violencia hacia las mujeres.
- Enseñar a las personas que trabajan en los juzgados y a las y los ` policías, cuáles son los derechos y necesidades de las mujeres víctimas de violencia.
- Atender y proteger de forma correcta y gratuita a las víctimas de violencia en instituciones de gobierno y privadas.
- Crear cursos de capacitación que enseñen a todas las personas cuáles son las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Crear programas de atención y capacitación para las mujeres víctimas de violencia para que puedan participar en cualquier actividad de la vida cotidiana.
- Vigilar que los medios de comunicación eviten difundir cualquier tipo de violencia hacia las mujeres y fomenten el respeto a sus derechos.
- Asegurar que se investiguen las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y decidir qué acciones se deben hacer para prevenir y eliminar la violencia.
- Dar a conocer a la sociedad cada seis meses cuáles son los resultados de las investigaciones de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Impulsar que las mujeres denuncien las agresiones.
- Definir la forma de trabajo de las instituciones que ayudan a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 39

Los gobiernos deben de asegurar dinero para cumplir los objetivos del Sistema y del Programa.

Capítulo Tres

De la Distribución de Competencias en Materia de prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 40

Los municipios y los estados deben ayudar a que esta ley se cumpla y, por lo tanto, se respeten los derechos de las mujeres.



**Las niñas y los niños
tenemos derecho a
una educación de
calidad, en nuestras
lenguas de origen y
con Perspectiva de
género.**



Artículo
41

Sección Primera. De la Federación

El Gobierno federal puede y debe:

- Asegurarse de que todas las mujeres vivan una vida libre de violencias.
- Debe hacer programas que logren prevenir, atender, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres.
- Hacer cumplir esta ley y los acuerdos internacionales.
- Educar en los derechos humanos a las mujeres en su idioma.
- Debe dar a conocer los derechos de las mujeres indígenas teniendo en cuenta que en el país todas tienen formas distintas de vivir.

- Reeducar, de manera gratuita, a la persona que violentó a la mujer para eliminar los estereotipos de género y la violencia machista que le hicieron realizar los actos violentos.
- Asegurarse que los estados cumplan la ley.
- Educar a las personas que trabajan con mujeres que han vivido violencia.
- Asegurarse que los medios de comunicación no muestren conductas violentas contra las mujeres.

Ino ten masehualme quinnamiqui;
yaya nopa cati quitosnequi Derechos
Humanos, nopa ya huala ipan se
masehuali, pehua quemaj tacatij,
huan ta amo quipiyas, amo huelis
itztos que se masehuali. Taj mo-
tachilis icualcayo, yaya ni cati
ixnesi ipan Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, yaya ni
cati motapejpenitoc ipan Ta-
jtol-sencahuali, camanal-sencahuali
huan sequinoc camanal-cualtiloni, ini-
huaya sequinoc talme moicuilotoc,
huan Mexico quicvalsencatoc.

Texto en Náhuatl de la Huasteca



Traducción: Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

Artículo 42

La Secretaría de Gobernación debe:

- Encabezar el Sistema, revisar que se hagan los trabajos, declarar y supervisar las alertas de violencia de género.
- Planear acciones para que el gobierno promueva una nueva forma de relacionarse donde se respeten los derechos de las mujeres.
- Vigilar a los medios de comunicación para que no reproduzcan imágenes que violen los derechos de las mujeres y castigarlos.





Tener trabajo digno,
acceso a la educación,
y oportunidades de
desarrollo económico
es la mejor manera
de prevenir la
discriminación y todo
tipo de violencia
contra las mujeres.
**ES NUESTRO DERECHO
UNA VIDA DIGNA**

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 43

La Secretaría de Desarrollo Social debe:

- Ayudar a que la vida en las comunidades mejore, comunidades, protegiendo los derechos de las mujeres y asegurándose que las mujeres tengan una vida libre de violencia.
- Llevar a cabo acciones para que las mujeres puedan participar en cualquier actividad.
- Realizar los cambios necesarios para que las mujeres y sus familias que viven en pobreza puedan mejorar sus condiciones de vida.
- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 44

La Secretaría de Seguridad Pública debe:

- Enseñar a las y los policías cómo atender casos de violencia contra las mujeres.
- Prevenir la violencia contra las mujeres en el espacio público y privado.
- Reeducar a las personas.
- Dar a conocer los derechos humanos de las mujeres.
- Publicar los datos generales de las mujeres y niñas desaparecidas.

Es deber y obligación de las
policías cuidar a las mujeres

- Con perspectiva de género
- Respetar protocolos de víctimas de violencia feminicida.
- Respetar a las víctimas sobre todas las cosas.
- Garantizar la seguridad de las víctimas en todo momento.
- Respetar protocolos para no obstruir la justicia.



Conocer nuestros derechos desde la infancia
es importante para aprende a ser libres y plenos.



Artículo
45

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

La Secretaría de Educación Pública debe:

- Asegurarse que la educación promueva los derechos de igualdad, equidad y no discriminación entre hombres y mujeres.
- Asegurarse que en las escuelas se enseñen que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de la violencia, en la que se respete su dignidad, y donde la maternidad y la paternidad sean responsables, informadas y con responsabilidades compartidas.
- Asegurarse y apoyar que las niñas y las mujeres puedan estudiar.
- Enseñar a los maestros los derechos de las mujeres y las niñas.
- No enseñar contenidos que tengan estereotipos o violenten los derechos de las mujeres y las niñas.
- Que no se contrate a nadie que haya realizado un acto de violencia contra alguna mujer o niña.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

La Secretaría de Salud debe:

- Atender todas las necesidades de las mujeres o niñas que hayan vivido violencia.
- Enseñar a sus trabajadores sobre la violencia contra las mujeres, y asegurarse de que den buena atención a las mujeres que hayan vivido violencia.
- Asegurarse de que los derechos de las mujeres son respetados cuando utilizan cualquier hospital o servicio de salud.
- Enseñar a sus trabajadores a detectar casos de violencia.
- Ayudar y dar información a la policía o a las personas encargadas de la investigación sobre algún caso de violencia una mujer.



Como trabajadora también tienes derechos



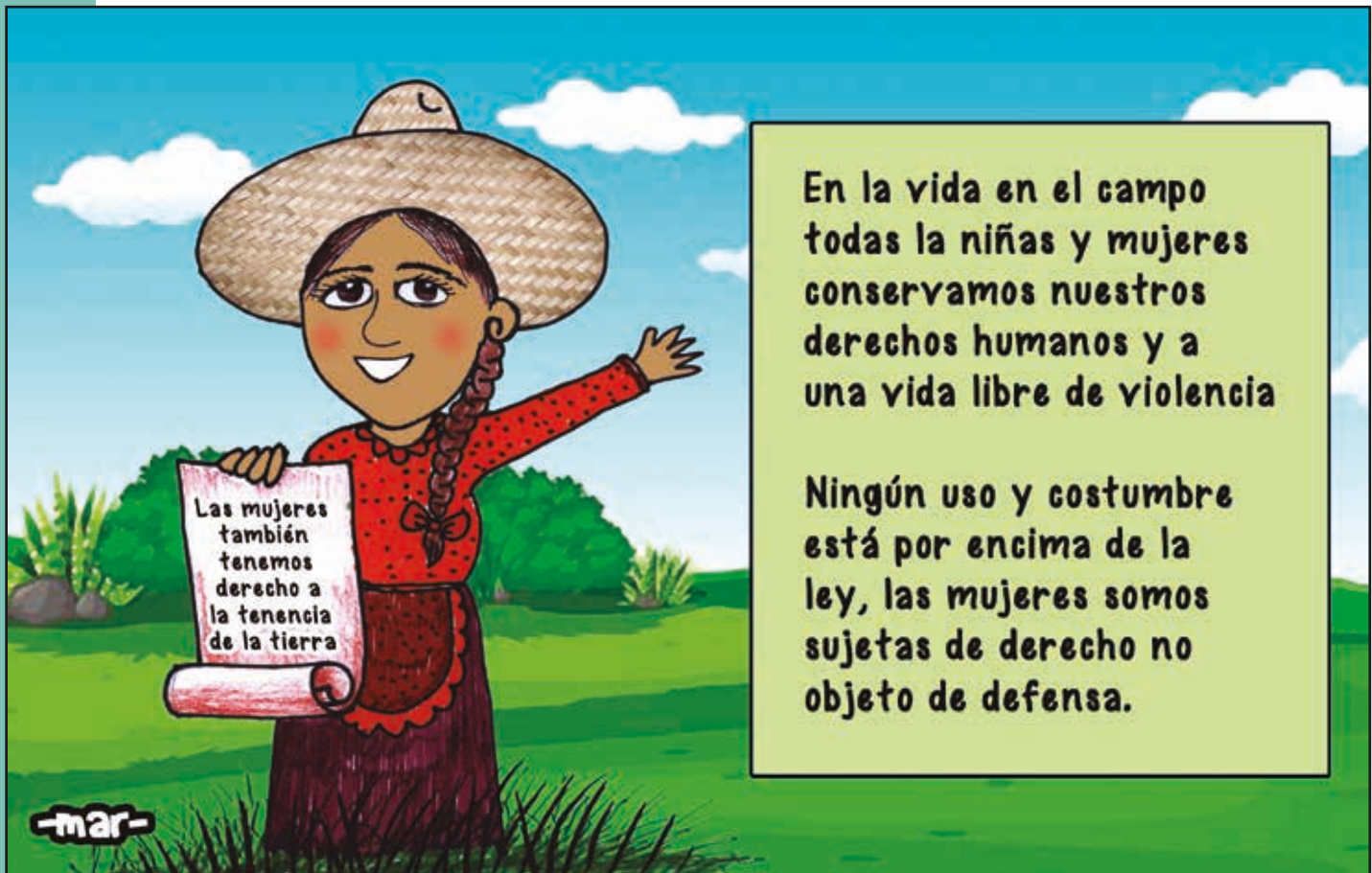
- Ningún reglamento de ninguna institución puede estar por encima de la ley.
- Tienes derecho a una vida libre de violencia dentro del trabajo.
- Un trabajo digno debe de ser bien remunerado, tener prestaciones laborales, clima laboral apropiado para un buen desempeño y respeto de todos tus derechos humanos.

Artículo 46Bis

Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe:

- Diseñar y regalar materiales que promuevan la prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres en los trabajos.
- Dar información a las mujeres que vivieron violencia en su trabajo sobre dónde las deben ayudar.



**Artículo
46Ter**

Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano debe:

- Enseñar nuevas formas de relacionarse en el campo en la que los derechos de las mujeres se respeten.
- Diseñar y regalar materiales que promuevan la prevención, atención y eliminación de la violencia contra las mujeres en el campo.

Sección Novena. De la Procuraduría General de la República

Artículo 47

La Procuraduría General de la República debe:

- Educar a los ministerios públicos y el personal que atiende a las víctimas en materia de Derechos Humanos, perspectiva de género y eliminación de estereotipos.
- Dar a las mujeres que han vivido violencia, información general sobre los lugares donde deben darles atención.
- Reunir y publicar toda la información de las mujeres y niñas no identificadas.

Las procuradurías deben garantizar el acceso a la justicia de las mujeres con diversas medidas, por ejemplo:



Con agentes de investigación con perspectiva de género, es decir con lentes violeta.

Con el cuidado de las evidencias de los casos, protección y resguardo de las carpetas de investigación para no obstruir la justicia para las mujeres.

PROHIBIDO
-TOCAR
-PUBLICAR
-ALTERAR



Atención a víctimas

- Recibir información sobre su situación.
- Atención médica, inmediata y especializada.
- Orientación sobre los pasos a seguir de acuerdo a los protocolos adecuados.

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 48

El Instituto Nacional de las Mujeres debe:

- Juntar las investigaciones que haya en el Gobierno por violencia contra las mujeres. Debe calificar las medidas de prevención, atención y eliminación contra la violencia dentro del gobierno.
- Hacer y proponer leyes, programas y medidas que ayuden a eliminar la violencia contra las mujeres.
- Ayudar a las mujeres que han vivido violencia a través de refugios.





Los gobiernos de los Estados y Municipios tiene la obligación de promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres. Y hacer programas de capacitación contra las violencias machistas para hombres y mujeres.

Es nuestro derecho.

Artículo 49

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas

Los estados del país deben:

- Hacer leyes y programas de gobierno que estén en la misma línea que las del país.
- Ayudar en el Sistema.
- Hacer instituciones públicas y privadas que atiendan a las mujeres que han vivido violencia.
- Crear un sistema estatal que ayude a eliminar la violencia contra las mujeres.
- Coordinarse con el gobierno federal para crear y hacer programas y proyectos de atención, educación, capacitación, cultura de paz, investigación, derechos humanos y no violencia.
- Destinar personal, material y dinero para que puedan funcionar los Sistemas de sus estados.

- Ayudar para la creación de refugios para mujeres que viven violencia.
- Educar a quienes atienden a las mujeres que han vivido violencia, y a quienes imparten justicia.
- Hacer un registro de los delitos cometidos contra las mujeres y niñas.

Sección Décima Segunda. De los Municipios

Los municipios deben:

- Crear programas para su territorio que eliminen la violencia contra las mujeres.
- Educar a las personas que atienden a mujeres que han vivido violencia.
- Hacer cumplir esta ley.
- Reeducar a las personas que violaron los derechos de las mujeres para que cambien sus conductas.
- Apoyar en la creación de los refugios que den atención a mujeres que han vivido violencia.

Artículo 50

Ignorar la violencia contra las mujeres es la agresión más perversa...



El mundo no está en peligro por las malas personas sino por aquellas que permiten la maldad.

Capítulo Cuatro

De la Atención a las víctimas. De las responsabilidades y Sanciones

Artículo 51

Las autoridades siempre deben atender a las víctimas y:

- Tener programas de protección para las mujeres y aplicarlos.
- Asegurar que todos los hospitales, clínicas y centros de salud, deben brindarles atención médica, psicológica y legal de forma inmediata y sin costo.
- Las autoridades deben dar a las víctimas un lugar seguro para vivir durante tres meses o hasta que lo necesiten.
- Cuando hay violencia escolar, deben avisar a las autoridades.

Artículo 52

Las víctimas de violencia tienen derecho a:

- Ser tratadas con respeto y a que les garanticen sus derechos.
- Recibir protección inmediata.
- Recibir información completa sobre las opciones de atención para que elijan cuál necesitan.
- Recibir asesoría legal de forma inmediata y sin costo.
- Recibir información médica y psicológica. Vivir en un refugio durante tres meses o hasta que lo necesiten.
- Ser reconocidas como personas valiosas para su comunidad y recibir educación sin discriminación.
- En caso de violencia familiar, que las hijas o hijos estén en el refugio con su madre.
- La víctima puede negarse a asistir a las reuniones de conciliación con su agresor.

Artículo 53

Conciliación:

Significa que dos personas que tienen un problema puedan llegar a tener un acuerdo para vivir en paz.

Las mujeres indígenas siempre tendrán un intérprete y un defensor de oficio que conozcan su idioma y su cultura, sin costo.

Cuando las autoridades lo ordenen, el agresor tendrá que participar en programas reeducativos para que le ayuden a cambiar su conducta violenta hacia las mujeres.

Uno de tus derechos es negarte a la conciliación con tu agresor y detener el círculo de violencia.



Capítulo Cinco

De Los Refugios para las Víctimas de la Violencia



Los refugios son espacios en dónde te podrás rehabilitar emocional y laboralmente, conocerás tus derechos. Estarás protegida tú con tus hijas e hijos.

Artículo 54

Todos los refugios para mujeres víctimas de violencia deben:

- Aplicar el programa de Refugios para las Víctimas de Violencia. Cuidar que las mujeres que viven en un refugio estén seguras.
- Dar a las mujeres atención médica y psicológica para que se recuperen y puedan vivir en la comunidad.
- Informar a las víctimas sobre los lugares donde pueden recibir asesoría legal sin costo.
- Explicar a las víctimas todas las opciones de atención para que puedan elegir.
- Tener personas capacitadas para atender a las víctimas. Por ejemplo: psicólogas, enfermeras, médicos y médicas.

Artículo 55

Los refugios deben ser lugares en donde las víctimas estén seguras, por lo que sólo personas autorizadas podrán saber dónde están.

Artículo 56

Las víctimas y sus hijas e hijos que vivan en un refugio recibirán sin costo, los siguientes servicios:

- Un lugar donde dormir.
- Comida.
- Ropa y zapatos.
- Atención médica.
- Asesoría legal.
- Apoyo psicológico de una especialista en violencia.
- Programas educativos para que puedan llevar a cabo sus actividades y participen en la comunidad.
- Capacitación para el trabajo.
- Bolsa de trabajo. Le darán opciones de empleo a quiénes quieran trabajar y recibir un sueldo.

Artículo 57

Las mujeres víctimas de violencia pueden estar en un refugios hasta por tres meses. Sólo podrán quedarse más tiempo si están en situación de riesgo, es decir, si peligras su vida.

**Artículo
58**

Las personas que trabajan en el refugio decidirán si la vida de la víctima continúa en riesgo.

**Artículo
59**

Ninguna persona puede retener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad. Es decir, si no quieren estar ahí.



Título Cuarto

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 60

El gobierno, instancia o persona que no cumpla esta ley será castigado.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia se debe cumplir.

La persona, institución y organización que no lo haga se le sancionará



LEY GENERAL

DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES

www.gob.mx/conavim



Conavim.mx



@Conavim_mx

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

